

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veinticuatro minutos del día cinco de abril de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia SG-ER-140-2019, de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, junto 98 folios útiles, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), a través del cual remite los Audios y sus respectivas transcripciones de las sesiones de Corte Plena, correspondientes a los días: 31/10/2018, 22/11/2018, 27/11/2018, 11/12/2018, 24/1/2019, 29/1/2019, 31/1/2019 y 5/2/2019.

Considerando:

I.I. Que en fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, el ciudadano XXXXXXXX requirió:

“Audios y su respectiva transcripción de las sesiones de corte plena de la Corte Suprema de Justicia, correspondientes a los días:

- 1) 31 de octubre de 2018,
- 2) 22 de noviembre de 2018,
- 3) 27 de noviembre de 2018,
- 4) 11 de diciembre de 2018,
- 5) 10 de enero de 2019,
- 6) 24 de enero de 2019,
- 7) 29 de enero de 2019 (mañana y tarde),
- 8) 31 de enero de 2019,
- 9) 5 de febrero de 2019” (sic).

2. A las catorce horas con diez minutos del catorce de marzo de dos mil diecinueve, la Oficial de Información Interina del Órgano Judicial pronunció resolución con referencia UAIP/168/RPrev/384/2019(3), en la cual se previno al ciudadano XXXX para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, especificará de manera clara y precisa debido a lineamientos de Secretaria General de esta Corte el punto de agenda de las sesiones de Corte Plena que deseaba se le proporcionará el audio y transcripción. 3. El diecinueve de marzo del presente año, el ciudadano XXXXXXXX mediante correo electrónico subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“En aras de resolver dicha prevención, a continuación, detallo los puntos que me interesan de los audios y transcripciones solicitadas: En las sesiones de corte plena correspondiente a los numerales 1), 2), 3), 5), 6), 7), 9) me interesa la discusión sobre

el expediente de INVESTIGACIÓN JUDICIAL instruido contra el Licenciado Carlos Mauricio Enrique Pérez Aguirre, Juez Especializado de Instrucción de San Miguel.

En la sesión de corte plena correspondiente al numeral 4) el punto de mi interés es la discusión sobre el PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN LA CUAL SE DECLARA RESERVADA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUPPLICATORIOS PENALES.

Y por último, en la sesión de corte plena correspondiente al numeral 8) me interesa la discusión sobre lo relativo a la Sección de Probidad” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/168/RAdmisión/417/2019(3), de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Secretaria General de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/168/669/2019(3), de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve y recibido el mismo día en la referida dependencia.

5. Por medio de memorándum con referencia SG-ER-135-2019, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la Secretaria General solicitó prórroga para entregar la información requerida de conformidad con lo expresado: “...no podremos atender dicha solicitud en el período antes señalado, en razón que nos ha demandado más tiempo del previsto preparar la información requerida, ya que no se cuenta con suficiente personal para elaborar las transcripciones y los audios en su respectivas versiones públicas...” (sic).

Mediante resolución con referencia UAIP/168/RP/510/2019(3), de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la suscrita amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día tres de abril del corriente año. Tal decisión fue notificada al peticionario el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, según consta a folios 11 de este expediente.

6. Así, la Secretaria General de esta Corte, remitió el memorándum con referencia SG-ER-140-2019, a través del cual informa que:

“...remito ocho audios de los nueve solicitados, con sus respectivas transcripciones, todos en versión pública, a excepción del audio de la sesión del día 10/1/2019, ya que el mismo no versa sobre el punto requerido en la petición, lo cual puede verificarse en la página *web* de esta Corte www.csj.gob.sv” (sic).

II. Al respecto, tomando en cuenta que la Secretaria General de esta Corte ha expresado que no es posible brindarse la **transcripción y el audio de la sesión de Corte Plena del día 10 de enero de 2019, referente a la discusión sobre del expediente de Investigación Judicial instruido contra el licenciado Carlos Mauricio Enrique Pérez Aguirre, Juez Especializado de Instrucción de San Miguel, por no referirse al punto**

requerido en la petición, lo cual puede verificarse en la página web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en el siguiente enlace: www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/12788, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente a la Secretaria General de esta Corte, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado la Secretaria General que no tiene registro de la transcripción y el audio de la sesión de Corte Plena del día 10 de enero de 2019, con el punto requerido en la petición, tal como lo indica expresamente en el memorándum relacionado al inicio de esta resolución, es pertinente confirmar la inexistencia de ese concreto requerimiento de información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que la Secretaria General ha remitido los audios y las transcripciones de las sesiones de Corte Plena detalladas en el prefacio de esta decisión y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según

los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de la transcripción y el audio de la sesión de Corte Plena del día 10 de enero de 2019, referente a la discusión sobre del expediente de Investigación Judicial instruido contra el licenciado Carlos Mauricio Enrique Pérez Aguirre, Juez Especializado de Instrucción de San Miguel, tal como consta en el romano II de esta resolución.

2. Entregar al ciudadanoXXXXXXXX el memorándum con referencia SG-ER-140-2019, firmado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, con la información relacionada en el prefación de esta resolución.

2. Notifíquese.




Lcda. Eva Marcela Escobar
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.